



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

## **VERSION PÚBLICA**

**Acuerdo No. 44 Año 2020 de  
la Sesión Ordinaria 7 del  
Consejo Directivo**

**Información RESERVADA  
conforme al Art. 19 literal  
“e” de la LAIP.**



**ACUERDO No. 44-CNR/2020.** El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete, Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto tres llamado **“Informe del resultado de la realización de arqueos de cajas chicas en diferentes dependencias del CNR y colecturía de la IGCN, realizados los días del 20 al 30 de noviembre y del 2 al 5 de diciembre de 2019”**; de la sesión ordinaria número siete, celebrada en forma virtual, a las ocho horas con treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinte; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y,

**CONSIDERANDO:**

I.

[Faint, illegible text within a large rectangular frame, likely a placeholder for a signature or stamp.]

- II. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, los informes se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, debiéndose colocar en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquélla que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- III. Que el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, declara reservado el punto conocido, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

**Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37 números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales,

**ACUERDA:** I) Dar por recibido el "Informe del resultado de la realización de arquezos de cajas chicas en diferentes dependencias del CNR y colecturía de la IGCN, realizados los días del 20 al 30 de noviembre y del 2 al 5 de diciembre de 2019". II) Declarar reservado el punto conocido por 7 años como se dijo. III) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, dieciséis de julio de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz  
Secretaria del Consejo Directivo

